



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
VERACRUZ

## Recomendación 31/2013 Al Secretario de Salud y Asistencia y Director General de Servicios de Salud de Veracruz.

Xalapa, Veracruz, 3 de junio de 2013

### Hechos:

En esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, a través de su Delegación Regional con residencia en Córdoba, Veracruz, se recibió escrito de queja en fecha 7 de enero del año en curso, en el que señala la quejosa "C1", que el día 25 de diciembre de 2012, como a las 11:30 horas, la internaron en el Hospital General "Yanga" de Córdoba, Veracruz, por dolores de parto que presentaba desde el día anterior, que ese día como a las siete, la había atendido un doctor y le había dicho que le faltaba dilatación, que regresó a la una de la mañana y me atendió una doctora, a la que le informé que el niño no se movía, procediendo a verificar mi dicho, la auscultó y dijo que era normal, que regresara como a las cuatro de la mañana de ese día 25 de diciembre, y al presentarse a esa hora, la doctora la volvió a revisar y le dijo que regresara a las once y media de la mañana a internarme, ya en una cama, una enfermera la checó y se dio cuenta de que se había paralizado el corazón del niño, por lo que llamaron a los doctores, uno de ellos opinó que la prepararan para una cesárea, pero otro doctor de apellido "S1", opinó que no pues ya había comenzado a latir el corazón del niño, que de ahí se la llevaron a la sala de "expulsión" donde le decían que pujara y un doctor se dejó caer sobre su estómago, saliendo el niño, pero no se movía ni lloraba, solo escuchaba que se quejaba. De ahí se la llevaron a terapia intensiva como a las cuatro y media de la tarde, lugar en el que trataron durante once días, el sábado 5 de enero, a las tres y media de la mañana, le informaron que el niño había muerto. Por lo que considera que no la atendieron a tiempo y por eso murió; siendo proporcionada por la quejosa copia del certificado de defunción.

### Elementos de Convicción:

- \* El señalamiento firme, directo y congruente de la quejosa.
- \* Acta de defunción del bebé de la quejosa, en la que se precisa como causas de la muerte del bebé: "A) *SINDROME DE ASPIRACIÓN MECONIAL*. B) *SEPSIS NEONATAL*. C) *ACIDOSIS METABOLICA REFRACTARIA*."
- \* Con el Dictamen Médico Institucional N° ..., emitido por el Dr. "N1", Comisionado de Arbitraje Médico del Estado de Veracruz, y basado en el expediente clínico, se concluyó que existían elementos para establecer que la atención médica proporcionada por "S2", así como por los Doctores "S3", "S4", "S1" y "S5", no fue acorde a los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica, aplicable al presente caso. Elementos de convicción que, enlazados de manera lógica e integral, producen convicción, de la existencia de



negligencia médica por parte de los mencionados servidores públicos del sector salud.

### **Declaraciones de los Servidores Públicos Responsables:**

Si bien es cierto que algunos de los doctores y especialistas que reconocen participaron en la atención médica de la quejosa y de su bebé finado, expresaron haber brindado a la paciente y a su hijo recién nacido la atención médica gineco-obstétrica y pediátrica adecuada y apegada a los principios científicos y éticos y conforme a las normas establecidas para una buena praxis médica, también lo es que no sólo no aportaron los datos y elementos de prueba necesarios e indispensables, para justificarlo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 in fine del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, y acorde al Principio Jurídico del Onus Probandi.

### **Derechos Humanos Vulnerados:**

Derecho a la Protección de la Salud y el Derecho a la Vida.

### **Fundamentos Legales:**

#### **Normatividad Nacional:**

Los artículos 4º párrafo cuarto, fundamentalmente, de de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a las diversas disposiciones legales de la Ley General de Salud, los correlativos de la Ley Estatal de Salud y del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica del Estado.

#### **Normatividad Internacional:**

Los artículos 3, 25.1 y 25.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 4.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos; VII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 12.1, 12.2 incisos a) y d) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 10, 10.1, 10.2 incisos a), b) y f) del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

### **Por lo que se Recomendó:**

Al Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud del Estado de Veracruz

**Primera.-** Deberá girar instrucciones a quienes corresponda, para que:



**A).** Sea iniciado el procedimiento administrativo correspondiente, y sean sancionados conforme a derecho procede, a los Doctores “S2”, Médico General Encargada de Recepción del Módulo de Embarazadas; “S4”, Médico General; “S3”, Ginecólogo; “S1”, Gineco-obstetra y “S5”, Pediatra, todos adscritos al Hospital General “Yanga”, localizado en Córdoba, Veracruz, por haber incurrido en violación de Derechos Humanos en agravio de la “C1”, y de su finado bebé; por los motivos y razonamientos que quedaron expuestos en esta resolución. Las sanciones administrativas solicitadas.

**B).** Sean exhortados los doctores responsables, para que se abstengan de incurrir en lo sucesivo en conductas y omisiones, como las observadas en esta resolución, y con ello se garantice el respeto a los Derechos Humanos de los usuarios del Sector Salud.

**C).** Se gire instrucciones a quien corresponda, para que sean impartidos cursos de capacitación y actualización a los servidores públicos del sector salud responsables, en materia de Derechos Humanos y del ramo de sus respectivas especializaciones y servicio público que cada uno desempeña; para el cumplimiento y respeto cabal de los Derechos a la Protección de la Salud y el Derecho y respeto a la Vida.

**Segunda.-** Con la finalidad de resarcir de alguna manera el Derecho a la Protección de la Salud y el Derecho a la Vida conculcados de la entonces paciente “C1” y a su finado bebé, el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud en el Estado de Veracruz, deberá girar instrucciones a quienes corresponda, para que se realice el pago de una indemnización compensatoria a la mencionada quejosa, por concepto de reparación del daño patrimonial y moral, debiéndose hacer una apreciación justa y razonable de los agravios y perjuicios patrimonial y moral ocasionados, como por ejemplo, el reembolsar los gastos que pudieran haber realizado por la atención médica, hospitalización, y otros gastos acreditables, incluyendo los funerarios.